REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION DE TUTELA
1ra INSTANCIA

REF:	
ACCIONANTE:	CAROL YESITH TAMAYO MURILLO Representante legal de DILAN ANDRES LOZADA TAMAYO
ACCIONADOS:	LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros
RADICADO:	18001-31-04-002-2024-00038-00
ASUNTO:	AUTO VINCULA

OBJETO DE DECISION

Teniendo en cuenta las pretensiones de la presente acción de tutela junto con sus anexos, se hace necesario vincular a esta acción de tutela al menor LIAN DARICK LOZADA QUIÑONES, cuyo representante legal es su señora madre LAURA BANESSA QUIÑONES BRAN, quien también ha realizado petición indemnizatoria por la muerte de su señor padre FABIAN YESID LOZADA MORA (Q.E.P.D.).

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: VINCULAR a esta acción de tutela instaurada por Carol Yesith Tamayo Murillo Representante legal de Dilan Andres Lozada Tamayo, en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, a la LIAN DARICK LOZADA QUIÑONES, cuyo representante legal es su señora madre LAURA BANESSA QUIÑONES BRAN**.**

Segundo. - Como prueba de oficio se decreta lo siguiente:

a. Ofíciese a la vinculada, para que, dentro del término de dos (2) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, si es su deseo, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción

de tutela.

Tercero. - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta la premura de la presente acción constitucional se concede al vinculado un término de dos (2) horas siguientes, a la notificación de la presente decisión a fin de que procedan a pronunciarse sobre los hechos y pruebas allegadas como fundamento de la acción, o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,